

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000064-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena Del Mar, 4 de marzo del 2022

VISTOS:

El Informe N° D000129-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° D000089-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000094-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, el cual establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000053-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE se designó temporalmente al servidor Martín Augusto Villafuerte Kanemoto, Coordinador en Planeamiento y Calidad de Gasto en la Oficina General de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para que desempeñe las funciones inherentes al cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular;

Que, mediante Informe N° D000089-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración manifiesta su conformidad al Informe N° D000129-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH, a través del cual la Oficina de Recursos Humanos señala que por disposición de la Alta Dirección, ha efectuado la revisión de la hoja de vida del señor Martín Augusto Villafuerte Kanemoto y verifica que cumple con los requisitos señalados en el Clasificador de Cargos del SERFOR vigente, para ocupar el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, cuya plaza se encuentra vacante y presupuestada; precisando además que el mencionado señor cuenta con licencia sin goce de remuneraciones otorgada a través de la Resolución Directoral N° D000017-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH;

Que, asimismo, la Oficina de Recursos Humanos señala en el citado Informe que, estando a lo anteriormente expuesto corresponde dar por concluida, a partir del 05 de marzo de 2022, la designación temporal efectuada al servidor Martín Augusto Villafuerte Kanemoto para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe Legal N° D000094-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, en atención a lo opinado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, resulta legalmente viable que mediante acto resolutorio la Directora Ejecutiva (e) en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, de por concluida, a partir del 05 de marzo de 2022, la designación temporal efectuada al servidor Martín Augusto Villafuerte Kanemoto para desempeñar

las funciones inherentes al cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, a su vez designe, a partir del 05 de marzo de 2022, al señor Martín Augusto Villafuerte Kanemoto en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, cargo considerado de confianza;

Con el visado del Gerente General (e), del Director General de la Oficina General de Administración, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 05 de marzo de 2022, la designación temporal efectuada al servidor Martín Augusto Villafuerte Kanemoto para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar, a partir del 05 de marzo de 2022, al señor Martín Augusto Villafuerte Kanemoto en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución al señor Martín Augusto Villafuerte Kanemoto, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEVIN EVELIN ROJAS MELÉNDEZ
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

2045381-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**DECRETO SUPREMO
N° 029-2022-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley N° 30556;

Que, el literal c) del numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 5 447 698 582,00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 383 676 234,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 5 064 022 348,00 (CINCO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), y para los gastos correspondientes al cumplimiento de las funciones de la ARCC que incluye el financiamiento de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora; de los cuales, según el acápite iii) del citado literal c), se dispone hasta la suma de S/ 5 079 341 641,00 (CINCO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 15 319 293,00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 5 064 022 348,00 (CINCO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para la ejecución de intervenciones a ser ejecutadas por la ARCC en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú;

Que, el literal d) del numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley N° 31365, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 211 748 435,00 (DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 107 497 162,00 (CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 104 251 273,00 (CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previa opinión de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la referida Autoridad, y siempre que se asegure el financiamiento de las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú, de acuerdo con la programación que

establezca dicha Autoridad, a destinar recursos a que se refiere el acápite iii) del literal c) del numeral 67.1 a los fines a que se refiere el literal d) del citado numeral, priorizándose las intervenciones en ejecución a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el segundo párrafo del numeral 67.2 del artículo 67 de la Ley N° 31365, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante el Oficio N° 0144-2022-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 459 032 655,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de cinco (05) Gobiernos Regionales y de ciento ochenta y ocho (188) Gobiernos Locales, para financiar quinientas cuarenta y un (541) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 18-2022-ARCC/GG/OPP que remite el Informe N° 38-2022-ARCC/GG/OPP-LGTG de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos; asimismo, mediante los Oficios N° 57 y N° 60-2022-ARCC/GG/OPP la citada Oficina, remite información complementaria;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" - IRI, las mismas que no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, asimismo, el numeral 8-A.5 del citado artículo, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las quinientas cuarenta y un (541) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en el Oficio N° 0144-2022-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección General mediante el Informe N° 044-2022-EF/63.04, adjunto al Memorando N° 045-2022-EF/63.04;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 459 032 655,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de cinco (05) Gobiernos Regionales y de ciento ochenta y ocho (188) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, en los literales c) y d) del numeral 67.1 y en el numeral 67.2 del artículo 67 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022,

hasta por la suma de S/459 032 655,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de cinco (05) Gobiernos Regionales y de ciento ochenta y ocho (188) Gobiernos Locales, para financiar quinientas cuarenta y un (541) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA: | | En Soles |
|---|--|-----------------------|
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 001 : Presidencia del Consejo de Ministros | |
| UNIDAD EJECUTORA | 017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos | |
| PROYECTO | 2001621 : Estudios de Pre-inversión | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito | |
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.6 Adquisición de activos no financieros | | 459 032 655,00 |
| TOTAL EGRESOS | | 459 032 655,00 |
| ===== | | |
| A LA: | | En Soles |
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito | |
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.6 Adquisición de activos no financieros | | 19 890 427,00 |
| Sub total Gobierno Nacional | | 19 890 427,00 |
| SECCIÓN SEGUNDA | | |
| PLIEGOS | : Instancias Descentralizadas | |
| | : Gobiernos Regionales | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito | |
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.6 Adquisición de activos no financieros | | 24 852 629,00 |
| Sub total Gobiernos Regionales | | 24 852 629,00 |
| SECCIÓN SEGUNDA | | |
| PLIEGOS | : Instancias Descentralizadas | |
| | : Gobiernos Locales | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito | |
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.6 Adquisición de activos no financieros | | 414 289 599,00 |
| Sub total Gobiernos Locales | | 414 289 599,00 |
| TOTAL EGRESOS | | 459 032 655,00 |
| ===== | | |

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo 1 se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de cinco (05) Gobiernos Regionales y de ciento ochenta y ocho (188) Gobiernos Locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del Pliego habilitador y de los Pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada

en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2: "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2045384-2

EDUCACION

Designan Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2022-MINEDU

Lima, 4 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;